

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-00020-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial. Paso a Despacho de la señora Juez el presente expediente civil informando que la parte demandante allegó los soportes de gestión de citación para notificación personal al demandado Héctor Alonso González Vargas (Art. 291 CGP) y solicita el emplazamiento respecto a este demandado. junio 23 de 2023 - **SÍRVASE PROVEER.**



ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ J
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Versalles Valle del Cauca, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023). -

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 065

(Emplazamiento Demandado)

Radicación: 2023-00020-00

El apoderado Judicial de la entidad ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A. solicita el emplazamiento del demandado HÉCTOR ALONSO GONZÁLEZ VARGAS señalando lo siguiente: “...habida cuenta que con la anotación de devuelto por “DIRECCIÓN INCOMPLETA”, con fecha de visita el 06 junio del 2023, por lo tanto y en vista de lo anterior, me permito solicitar comedidamente al despacho judicial, que al no conocer otra dirección del demandado, proceda el despacho con el emplazamiento del que habla el artículo 10 de la ley 2213 de 2022...”

SE CONSIDERA:

En virtud de la devolución de la comunicación de notificación personal del demandado HÉCTOR ALONSO GONZÁLEZ VARGAS, por parte de la empresa de correo “CAEX” – Cali Express Soluciones Integrales - con la observación “DIRECCIÓN INCOMPLETA”; el apoderado de la entidad ejecutante, allega escrito solicitando el emplazamiento del demandado arriba anotado habida cuenta que desconoce el lugar donde pueda ser citado.

Por ser procedente y tal como lo preceptúa el artículo 10 de la L.2213/2022, en concordancia con el artículo 293 C.G.P, se accederá a ello, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado HÉCTOR ALONSO GONZÁLEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.162.800, a fin de notificarle el mandamiento de pago ejecutivo librado

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-00020-00

en su contra, mediante auto Interlocutorio Civil No. 047 fechado 09/05/2023 proferido dentro del proceso de la referencia, en los términos de la normatividad citada en el acápite precedente.

De conformidad con lo enunciado en el Artículo 10 de la L.2213/2022, se realizará el emplazamiento para notificación personal del demandado de la siguiente manera: “...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría realícese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Yary Viviana Perez Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c45880d5e45a4c1508d478cdfbaf006f63fdd04ff69fe351ecdb735a1a7f466**

Documento generado en 28/06/2023 02:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>